

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Sucesión doble e Intestada de María Lucia Pava de Guzmán y José Joaquín Guzmán Espinosa. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00068 00

Conforme a lo aportado y esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez:

### RESUELVE:

1.- Declarar abierto y radicado en éste juzgado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes María Lucia Pava de Guzmán y José Joaquín Guzmán Espinosa, quienes fallecieron los días 13 de agosto de 2020 y 15 de julio de 2008, en Ibagué (Tol.) y Bogotá D.C., respectivamente, siendo el municipio de Chaparral (Tol.), el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- Reconocer como herederos de los causantes citados, a los señores: Daniel Orlando y José Joaquín Guzmán Pava, en su calidad de hijos legítimos, quienes al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por estar demostrado el parentesco de los señores Tulia Fernanda y Juan Pablo Guzmán Pava, con respecto a los causantes mencionados (hijos legítimos), se ordena notificar este auto a dichos herederos, para los fines previsto en el artículo 492 Ibidem, en la forma y términos en que lo disponen los artículos 291 y S.S. de la enunciada disposición, en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020. A la primera mediante el envío de éste auto, demanda y anexos como el escrito subsanatorio a la dirección física y al segundo a través de su correo electrónico, aportados con la demanda y escrito subsanatorio.

4.- Se ordena emplazar a todas las personas que se consideren con derecho para intervenir en este asunto (artículo 490 del C.G.P.). El emplazamiento, se publicará en el Diario El Tiempo o, en la Televisión Nacional. Igualmente, en la emisora de la localidad. Y, se harán en los términos previstos en el artículo 108 de la citada norma.

5.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Regional Ibagué (Tol.), sobre la apertura de éste asunto, como lo prevé la norma antes mencionada. Oficiese.

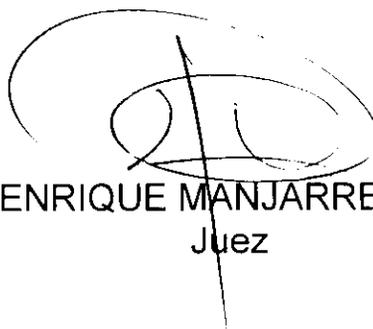
6.- Para cumplir con el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, consagrado en el citado artículo 490, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 de marzo 4 de 2014, emanado de la presidencia de la Sala Administrativa del C.S.J.,

se ordena que por la secretaría del juzgado, se proceda a incluirlo en ese registro. El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso.

7.- No sobra requerir a los interesados para que cumplan y acrediten la carga procesal aquí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. .....
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .... hoy ..... (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario